

El Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana,

CONSIDERANDO:

Que, el Art 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...)

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece el principio del Cogobierno Universitario, “como parte consustancial de la autonomía responsable y consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”; (...)

Que, el Art. 46 de la LOES establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley”.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el Art. 47 de la LOES establece que, “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos” (...)

Que, el Art 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación

superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la participación en el cogobierno de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Establece además que las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Que, la resolución del CES N° RPC-SO-020- N°142-2012 establece que “Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades (rector, vicerrector o vicerrectores, decanos, subdecanos o de similar jerarquía) integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado.

Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores”

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana establece que, para su dirección y gobierno aplicará el principio de cogobierno prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior consistente en las responsabilidades compartidas entre personal académico, estudiantes, personal administrativo y de servicio, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 13 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana aprobado por el CES, determina que, el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana es el máximo Órgano Colegiado Académico y Administrativo de cogobierno, responsable de asegurar el cumplimiento de la Misión y Visión. Este organismo estará integrado por veinticinco miembros de los cuales diez corresponden a autoridades universitarias (40%), y quince miembros elegidos por votación universal directa y secreta (60%) de acuerdo a la resolución No. RPC_SO_020_No.142-2012 del CES;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana aprobado por el CES establece que, “el órgano colegiado superior de la Universidad Politécnica Salesiana, es el Consejo Superior integrado por las autoridades: La o el Rector que lo preside, La o el Vicerrector General; la o el Vicerrector Académico; la o el Vicerrector de Investigación; la o el Vicerrector Posgrado; las o los Vicerrectores de Sede; dos delegados del Consejo Académico, tres representantes de los estudiantes; once representantes del personal académico, un representante del personal administrativo y de servicio. Otros que proponga la o el Rector o el Consejo Superior, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Que, el Art. 54 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana determina el procedimiento y requisitos para la representación a las dignidades del Consejo Superior.

Que, la disposición transitoria primera del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana determina que la normativa interna actual, continuará vigente en todo lo que no se oponga a este Estatuto, hasta que el Consejo Superior la reforme.

Que, las responsabilidades de la Unidad de Procesos Electorales serán las determinadas en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

Que, de conformidad al Artículo 15 literal f) del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana es atribución del Consejo Superior: “Conocer y aprobar los reglamentos, las políticas y demás normativa universitaria”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto, el Consejo Superior,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la elección de las dignidades de representación ante el Consejo Superior.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art 1.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elección de las dignidades de representación ante el Consejo Superior, de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana, observando los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES

Art 2.

La Unidad de Procesos Electorales es la instancia de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como finalidad asegurar la organización, convocatoria y vigilancia de los procesos electorales; teniendo en cuenta la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad.

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3

La Unidad de Procesos Electorales está conformada por:

- a) La o el Vicerrector General, quien la preside;
- b) La o el Procurador;
- c) Las o los presidentes de Sede, de las Asociaciones de Docentes, Empleados y Trabajadores;
- d) El Presidente Nacional de la Federación de Estudiantes de la Universidad

Politécnica Salesiana.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Procurador.

Art. 4

Son funciones de la Unidad de Procesos Electorales:

- a) Formular y proponer normas y políticas de los procesos electorales;
- b) Velar por la transparencia y cumplimiento de la normativa de los procesos electorales de la Universidad;
- c) Definir los instrumentos estandarizados para ejecución de los procesos electorales;
- d) Organizar los procesos electorales considerando las fechas idóneas para realizar el proceso electoral;
- e) Conformar el Tribunal Electoral de Sede, que ejecutará el proceso de acuerdo al cronograma establecido;
- f) Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral de cada Sede;
- g) Definir la modalidad de voto presencial o electrónico.
- h) Disponer a la Secretaría Técnica de Tecnologías de la Información, la elaboración de los padrones electorales de docentes, administrativos y servicio y estudiantes.
- i) Aprobar los formatos electrónicos de votación para cada representación, en los que deberán constar los nombres completos de los candidatos, tanto principales como suplentes o las listas correspondientes, respetando el orden de inscripción de las mismas;
- j) Tramitar las apelaciones relacionadas a los procesos electorales;
- k) Atender consultas y resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento, vinculadas con el proceso de elecciones;
- l) Proclamar y comunicar los resultados de los procesos electorales relacionados a la representación de las dignidades al Consejo Superior, y los referidos al referendo;
- m) Las demás que determine la normativa y/o los organismos correspondientes.

Art. 5

A más de las funciones determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, la o el Vicerrector General tiene entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones de la Unidad de procesos electorales;
2. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas de los procesos electorales;
3. Disponer las acciones para el funcionamiento y ejecución de los procesos electorales;
4. Informar al Rector los resultados de los procesos electorales para el trámite pertinente;
5. Coordinar la actualización o modificación de políticas y normas sobre elecciones

a las dignidades de Consejo Superior;

6. Las demás que determine la normativa y/o los organismos correspondientes.

Art. 6

La o el Procurador, tienen entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Vigilar en el ámbito legal, el cumplimiento de las normas y políticas de los procesos electorales;
2. Asesorar legalmente a la Unidad de Procesos Electorales;
3. Elaborar informes legales cuando le sean sometidos a su consideración;
4. Mantener actualizado el expediente de procesos electorales en el servidor institucional;
5. Las demás que determine la normativa y las autoridades correspondientes.

Art. 7

Las o los Presidentes de Sede, de las Asociaciones de Docentes, Empleados y Trabajadores, tienen entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Participar en la planificación de los procesos electorales en concordancia con la normativa;
2. Las demás que determine la normativa y las autoridades correspondientes.

Art. 8

La o el representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana, tienen entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Participar en la planificación de los procesos electorales en concordancia con la normativa;
2. Las demás que determine la normativa y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Art. 9

El proceso electoral para la designación de representantes ante el Consejo Superior, de los estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicio, tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Para postular a las dignidades de representación al Consejo Superior, cuando se realice por listas, estas se conformarán respetando la alternabilidad, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; en el caso de elecciones unipersonales, se promoverá la participación paritaria entre principal y suplente; los cuales serán calificados por el Tribunal Electoral designado por la Unidad de Procesos Electorales;
- b) Para inscribir una lista se requiere un respaldo de al menos el 10% de la población

a la cual corresponde la representación;

- c) Las dignidades de representación serán distribuidas entre las Sedes, considerando el principio de paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SEDE

Art. 10

El Tribunal Electoral de Sede es la instancia responsable de ejecutar el proceso eleccionario a las dignidades de representación del Consejo Superior, en las Sedes correspondientes.

Art. 11

El Tribunal Electoral de Sede estará constituido por:

- a) El Vicerrector de Sede, quien preside;
- b) Un delegado de los profesores, de la Asociación de Docentes Empleados y Trabajadores de la Sede designado por la Unidad de Procesos Electorales;
- c) Un delegado del personal administrativo y de servicio, de la Asociación de Docentes Empleados y Trabajadores de la Sede designado por la Unidad de Procesos Electorales; y,
- d) Un representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana.
- e) La Secretaria del Vicerrectorado de Sede.

Cada miembro del Tribunal Electoral de Sede tendrá un alterno quien actuará en caso de ausencia del miembro principal.

Actuará como secretario, la Secretaría del Vicerrectorado de Sede.

Art. 12

Si en el Tribunal Electoral de Sede los miembros principales y su alterno deciden participar al mismo tiempo en el proceso electoral, presentarán la excusa; y la o el Vicerrector de Sede que lo preside, en el plazo de dos (2) días, requerirá a las Asociaciones de Docentes, Empleados y Trabajadores de Sede, o a la Federación de Estudiantes de Sede los nuevos nombres para suplir las vacantes y notificará a la Unidad de Procesos Electorales.

Con la información que remita la o el Vicerrector de Sede, la Unidad de Procesos Electorales posesionará a los nuevos miembros.

Art. 13

Entre las principales funciones del Tribunal Electoral de Sede, están:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas que regularán el proceso electoral;
- b) Designar las Juntas Receptoras del Voto;
- c) Calificar las candidaturas para las dignidades de representación;

- d) Entregar a la Dirección de Tecnologías de la Información las Candidaturas de Sede, para las elecciones por voto electrónico;
- e) Ejecutar el proceso electoral de acuerdo al calendario establecido para el efecto;
- f) Determinar las horas de inicio y culminación de las elecciones;
- g) Velar por el correcto funcionamiento del proceso electoral;
- h) Receptar los resultados del escrutinio y presentarlos a la Unidad de Procesos Electorales;
- i) Absolver las impugnaciones, aclaraciones o modificaciones que sean elevadas a su conocimiento;
- j) Coordinar con la Secretaría del Tribunal, la generación de un expediente en la carpeta del servidor; que incluya todos los documentos generados en el proceso;
- k) Otras que determine la normativa o la Unidad de Procesos Electorales.

Art. 14

El Tribunal Electoral de Sede es la única instancia encargada de conocer y resolver las denuncias que se presenten, las disposiciones del Tribunal Electoral de Sede serán apeladas ante la Unidad de Procesos Electorales.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 15

La Unidad de Procesos Electorales a través de los Tribunales Electorales de Sede, de manera simultánea y según cronograma establecido; convocará a los estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicio, a elecciones para las dignidades de representación ante el Consejo Superior, mínimo con 20 días de anticipación a la fecha de inscripción de las candidaturas.

Art. 16

En la convocatoria se hará constar:

- El proceso eleccionario para el cual se elegirán las dignidades;
- Lugar y fecha para inscripción de candidatos;
- Requisitos para inscripción de candidatos, promoviendo la alternabilidad, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad;
- Cronograma establecido por la Unidad de Procesos Electorales;
- Condiciones de idoneidad para ser candidato a las dignidades de representación.
- Sanción para quienes no ejerzan el sufragio.

Art. 17

La convocatoria será publicada y difundida a toda la comunidad universitaria a través de la página web, correo electrónico institucional y otros mecanismos de comunicación de la institución.

CAPÍTULO VI

DE LOS ELECTORES, DE LOS CANDIDATOS Y REQUISITOS

DE LOS ELECTORES

Art. 18

Son electores y podrán ejercer el derecho a elegir a la dignidad correspondiente, quienes se encuentren en el registro de la base de datos y que al momento de realizar el proceso electoral estén ejerciendo actividades estudiantiles, de docencia o investigación y administrativas o de servicio.

Art. 19

El padrón electoral se construye de acuerdo a la dignidad a la cual se representa, de acuerdo a lo siguiente:

- **Representación estudiantil.** Los estudiantes que al momento de la convocatoria a elecciones se encuentren matriculados en la Universidad en Pre y Posgrado;
- **Representación del personal académico.** Los docentes que al momento constan en la nómina como tales;
- **Representación del personal administrativo.** El personal administrativo y de servicio, y el personal de apoyo académico.

Art. 20

El Tribunal Electoral de Sede solicitará a la Secretaría Técnica de Estadística el listado de personas que conformarán los padrones electorales.

Para estudiantes

El padrón electoral de los estudiantes, se obtiene de la base de datos de los matriculados en el Sistema Nacional Académico.

Para el personal académico

El padrón electoral del personal académico se obtiene de la base de datos del Sistema de Gestión del Talento Humano.

Para el personal administrativo y de servicio

El padrón electoral del personal administrativo y de servicio, se obtiene de la base de datos del Sistema de Gestión del Talento Humano.

Para efectos de procesos eleccionarios al cogobierno, el personal de apoyo académico será considerado como personal administrativo.

Los funcionarios del Rectorado, se adscribirán al proceso de elecciones de la Sede Matriz Cuenca.

Art. 21

Para los efectos del artículo precedente se requieren los siguientes datos:

- Número de documento de identificación,
- Apellidos y nombres.

Art. 22

Si alguno de los electores reuniera más de una calidad, tiene derecho a elegir en cada una de las dignidades de representación; sin embargo, en caso de participar como candidato solo podrá participar en una de ellas.

DE LOS CANDIDATOS

Art. 23

Para distribuir el 60% de representantes al Consejo Superior, se considera el sistema de cuotas establecido de acuerdo a lo siguiente:

Estudiantes:

Tres representantes de los estudiantes, (uno por Sede), que corresponde al 27% del total del personal académico con derecho a voto.

Personal Académico:

Once (11) representantes de los docentes, distribuidos de la siguiente manera:

- Tres docentes titulares a tiempo completo por la Sede Matriz Cuenca.
- Tres docentes titulares a tiempo completo por la Sede Quito.
- Tres docentes titulares a tiempo completo por la Sede Guayaquil.
- Un profesor titular a tiempo completo por la Sede con mayor porcentaje de personal académico titular con relación al número total de docentes de la respectiva Sede.
- Un profesor titular a tiempo completo con temporalidad equitativa en el período de representación de 2 años por cada Sede.

Personal Administrativo y de Servicio

Se elegirán tres representantes del Personal Administrativo y de Servicio, de los cuales solo uno, estará presente en el Consejo Superior, de acuerdo a lo que hayan consensuado los ganadores del cada Sede. Esta representación será rotativa para el voto en los temas administrativos.

- Un administrativo de la Sede Cuenca
- Un administrativo de la Sede Quito
- Un administrativo de la Sede Guayaquil.

Cada candidato Principal tendrá un alterno.

REQUISITOS

Art. 24

Podrán participar como candidatos a las dignidades de representación quienes cumplan los requisitos expuestos en el Art. 54 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, y cumplan con el procedimiento establecido para ejercer la candidatura.

Art. 25

A más de los requisitos determinados en el Art. 54¹ del Estatuto, los candidatos para las dignidades de representación del personal académico, deben probar que reúnen los siguientes requisitos:

- Tres años continuos de docencia en la Universidad Politécnica Salesiana, a la fecha del proceso electoral;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía y de participación;
- Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo.

Art. 26

Además de los requisitos determinados en el Art. 54² del Estatuto, los candidatos para las dignidades de representación del personal administrativo y de servicio, deben probar que reúnen los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de ciudadanía y de participación;
- Contar por lo menos con tres años de servicio continuo en la Universidad Politécnica Salesiana, con dedicación a tiempo completo. (eliminar), con contrato indefinido;
- No haber sido sancionado por actos de indisciplina.

Art. 27

Además de los requisitos determinados en el Art. 54³ del Estatuto, los candidatos para las dignidades de representación de los estudiantes, deben probar que reúnen los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- No haber sido sancionado por actos de indisciplina.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 28

Para la inscripción de candidatos o listas, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Las listas deben presentar sus candidatos, intercalando entre sus candidatos 4
- b) principales y suplentes (hombre - mujer o mujer - hombre). Cuando la elección sea unipersonal se promoverá la participación paritaria entre principal y suplente.
- c) Para inscribir una lista o candidato unipersonal, se requiere el respaldo de al menos el 10% de la población a la cual corresponde la representación;

1 "...Ser Profesor o Investigador Titular..."

2 "...Mantener relación laboral con la Universidad Politécnica Salesiana."

3 "...Ser estudiante regular; Haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular y no haber reprobado ninguna materia; Acreditar un promedio de calificaciones mínimo de 80/100;..."

- d) Cumplir las condiciones establecidas en la normativa de educación superior para elección de dignidades de representación;
- e) Cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

Art. 29

Las candidaturas unipersonales o listas de candidatos presentarán los formularios de inscripción en la Secretaría de Vicerrectorado de Sede correspondiente, dentro del término de 5 días de acuerdo al cronograma publicado, cumpliendo los requisitos y condiciones de idoneidad. El formulario deberá contener: nombres completos de los candidatos, y sus suplentes, la firma de su aceptación y número de cédula.

Art. 30

La Secretaría de Vicerrectorado de Sede realizará una primera verificación, y en el caso de que los candidatos o listas no cumplan con algún requisito al momento de la inscripción, tendrán cuarenta y ocho (48) horas para actualizar, modificar, adecuar o cumplir con las condiciones y requisitos para ser candidato.

DE LA CALIFICACIÓN

Art.31

La calificación es el proceso a través del cual el Tribunal Electoral de Sede verifica la idoneidad de los candidatos o la conformación de listas, respetando la alternabilidad, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Cumplido el plazo para inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral verificará en un término de (48) horas que los candidatos y las listas cumplan con los requisitos establecidos; en caso de cumplirlos los declarará idóneos y procederá a registrar la candidatura.

En caso de que los candidatos o listas no cumplan con los requisitos señalados en la normativa correspondiente y este reglamento, el Tribunal los declarará no idóneos indicando las razones que motivaron la declaratoria de no idoneidad.

Dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes, la Secretaría de Vicerrectorado de Sede notificará la resolución de declaratoria de no idoneidad y devolverá la documentación. Los candidatos o listas disponen de 24 horas posteriores a la notificación para solicitar la reconsideración motivada. El Tribunal Electoral resolverá la solicitud de reconsideración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y causará ejecutoria.

Art. 32

Concluido el proceso de inscripción y registro, el Tribunal Electoral de Sede dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, informará a los miembros de la Comunidad Universitaria los candidatos y listas que cumplen los requisitos; quienes en el término de cuarenta y ocho (48) horas podrán impugnar las candidaturas o listas, presentando una comunicación motivada y adjuntando pruebas o documentos justificativos; en el caso de que las impugnaciones no adjunten su carga probatoria, éstas serán archivadas.

De no existir impugnaciones, el Tribunal Electoral de Sede procederá en el plazo máximo de 24 horas a calificar la candidatura.

DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 33

De existir impugnaciones el Tribunal Electoral de Sede en el término de veinticuatro (24) horas mediante notificación por medio escrito o electrónico, correrá traslado la impugnación al candidato o lista. El candidato o lista, deberá contestar de manera motivada, en el término de veinticuatro (24) horas.

Con la contestación a la impugnación o en rebeldía, el Tribunal Electoral de Sede procederá a resolver, de manera definitiva las impugnaciones y calificar o no la candidatura en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la conclusión del término para contestar las impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la comunidad universitaria; su decisión no será susceptible de apelación.

Art. 34

Los candidatos podrán retirar sus candidaturas en el término de veinticuatro (24) horas posteriores a su inscripción.

CAPITULO VIII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 35

Calificadas las candidaturas se procederá a realizar la campaña electoral la cual se cerrará de acuerdo al calendario establecido, en ningún caso la campaña excederá de cinco (5) días término. La campaña electoral se realizará en el marco de los valores y principios de la Universidad Politécnica Salesiana y los candidatos deberán presentar sus propuestas y/o compromisos.

Art. 36

Dentro del cronograma de elecciones y previo al cierre de campaña el Tribunal Electoral de Sede promoverá un debate, sobre las propuestas de trabajo. En el caso de que la participación sea con una sola lista el evento será de carácter informativo.

Art. 37

Para garantizar una campaña electoral acorde con el prestigio institucional de la Universidad Politécnica Salesiana, el Tribunal Electoral de Sede designará de forma equitativa los espacios autorizados para ubicar propaganda, y sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios, retirará toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe prevalecer en eventos de esta naturaleza.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause

daño a las instalaciones o al ornato de la institución.;

- b) El uso de paredes y pisos de la Institución para pegar o pintar cartelones o leyendas relativas al evento electoral;
- c) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas;
- d) Que personas ajenas a la Universidad Politécnica Salesiana hagan campaña en algún proceso electoral;
- e) Entregar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria y ello por cualquier medio material o electrónico, incluyendo internet;
- f) Realizar propaganda o encuestas en el recinto electoral;
- g) Interrumpir de cualquier forma las actividades académicas; y,
- h) Ingresar sin autorización del profesor a las aulas de clase y laboratorios.

CAPÍTULO IX

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO, IMPUGNACIÓN Y POSESIÓN

DEL SUFRAGIO

Art. 38

Los procesos electorales, se realizarán por votación universal, directa, secreta y obligatoria. El recinto electoral se dividirá de acuerdo a las dignidades de representación:

- Estudiantes;
- Docentes;
- Personal Administrativo y de Servicio.

Art. 39

El sufragio se podrá realizar de manera física o a través del voto electrónico, y se ejecutará en las fechas que determine la Unidad de Procesos Electorales. El Tribunal Electoral de Sede fijará la hora de inicio y culminación de la votación.

Art. 40

Para el proceso de recepción de votos de manera física, el Tribunal Electoral de Sede determinará las Juntas Receptoras del Voto necesarias para el efecto.

La junta receptora del voto estará integrada por miembros electores designados por el Tribunal Electoral de Sede, y constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos alternos.

Art. 41

En el día designado para la recepción de los votos, el Tribunal Electoral de Sede y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes.

Art. 42

La recepción de votos se hará en los formatos proporcionadas por la Unidad de Procesos Electorales, y quedará registro de la votación realizada por los electores.

Art. 43

Para la modalidad de voto electrónico, en el día señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Electoral se constituye como Junta Receptora del voto con la presencia del técnico asignado por la Secretaría Técnica de Tecnologías de información; se instalará con media hora de anticipación al sufragio, y a la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Tribunal Electoral; una vez instalado el Junta Receptora, los miembros suplentes podrán retirarse dejando constancia de su participación en el acta respectiva.

A la hora señalada, se sentará el acta de inicio del proceso, comprobando que el sistema se encuentre sin registro de votos, y se autorizará habilitar el sistema para dar inicio al proceso eleccionario de manera electrónica. Cada sufragante deberá ejercer su derecho al voto, autenticando su identidad a través del acceso a la plataforma institucional, sus datos de usuario y contraseña particular.

DEL ESCRUTINIO

Art. 44

Una vez concluido el sufragio, la junta receptora del voto procederá a cerrar la recepción del voto, y realizar el conteo, los resultados se obtendrán de manera inmediata y se procederá a levantar el acta de escrutinio con los resultados.

En el proceso de voto electrónico, se verificará el cierre del proceso de recepción de votos y se obtendrá un reporte de votos, que se adjuntará al acta de escrutinio.

Art. 45

El Tribunal Electoral de Sede en pleno, levantará el acta de los resultados de los escrutinios y presentará a la Unidad de Procesos Electorales quien proclamará los resultados, en un documento que contenga:

- Votación del candidato;
- Votos nulos;
- Votos blancos.

Los votos blancos se sumarán al candidato de mayor votación.

Los resultados serán publicados por los medios comunicacionales de la Universidad y presentados al Consejo Superior para el trámite pertinente.

IMPUGNACIÓN DEL ESCRUTINIO

Art. 46

Los candidatos en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, podrán presentar la impugnación justificada o la solicitud del conteo de votos.

Art. 47

De existir impugnación y solicitud de conteo de votos, en el término de cuarenta y ocho (48) horas el Tribunal Electoral de Sede, resolverá. Si el candidato no está de acuerdo con la resolución del Tribunal Electoral, en el término de 24 horas podrá apelar la resolución ante la Unidad de Procesos Electorales, la que solventará en última instancia, en un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 48

Una vez transcurrido el período de impugnación y apelación, el Tribunal Electoral de Sede remitirá los resultados a la Unidad de Procesos Electorales y los candidatos no tendrán derecho a impugnar o solicitar conteo de votos.

La Unidad de Procesos Electorales en el término de veinticuatro (24) horas siguientes, proclamará los resultados finales.

POSESIÓN

Art. 49

La posesión de quienes hayan obtenido un espacio para ocupar una dignidad de representación, será ejecutada ante el Rector en el Consejo Superior; asumiendo de manera inmediata dicha representación.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 50

Por ser el proceso electoral un régimen especial, las sanciones establecidas en el presente instrumento serán de aplicación inmediata, y se establecerán de acuerdo a los siguientes.

Art. 51

Quienes se negaren a constituir el Tribunal Electoral de Sede, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Estudiantes, con la pérdida de los créditos correspondientes a una asignatura aprobada del semestre en curso, por sorteo;
- b) Personal Académico, con una multa correspondiente al 5% del sueldo mensual;
- c) Personal Administrativo y de Servicio, con una multa correspondiente al 5% del sueldo mensual.

Se podrán presentar los debidos justificativos hasta tres (3) días laborables después de haberse constituido el Tribunal Electoral de Sede, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Tribunal Electoral de Sede.

Art. 52

Los miembros de la comunidad universitaria designados mediante sorteo por el Tribunal Electoral para conformar las Juntas Receptoras del Voto que no se presentaren a cumplir con sus funciones, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Estudiantes, con la pérdida de los créditos correspondientes a una asignatura aprobada del semestre en curso, por sorteo;
- b) Personal Académico, con una multa correspondiente al 5% del sueldo mensual;
- c) Personal Administrativo y de Servicio, con una multa correspondiente al 5% del sueldo mensual.

Se podrán presentar los debidos justificativos hasta tres (3) días después de haberse constituido la Junta Receptora del voto, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Tribunal Electoral de Sede.

Art. 53

Los electores que no ejercen su derecho al voto serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Estudiantes, con la pérdida de los créditos correspondientes a una asignatura aprobada del semestre en curso, por sorteo;
- b) Personal Académico, con una multa correspondiente al 5% del sueldo mensual;
- c) Personal Administrativo y de Servicio, con una multa correspondiente al 5% del sueldo mensual.

Se podrán presentar los debidos justificativos hasta tres (3) días después de las elecciones, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Tribunal Electoral de Sede.

Art. 54

Los candidatos o las listas que incurran en las prohibiciones de la campaña electoral establecidas en el presente Reglamento serán sancionados de la siguiente forma:

- a) La lista que pegue o pinte cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral y que causen daño a las instalaciones o al ornato de la institución deberá cancelar los costos generados por las reparaciones en base al informe emitido por la Dirección Administrativa de cada Sede;
- b) La lista que use paredes y pisos de la Institución para pegar, pintar cartelones y leyendas relativas al evento electoral deberá cancelar los costos generados por las reparaciones en base al informe emitido por la Dirección Administrativa de cada Sede;
- c) La lista que use espacios no autorizados por el Tribunal Electoral de Sede será sancionada con el retiro y destrucción de la propaganda, sin perjuicio de las sanciones establecida en los literales a) y b).
- d) Los docentes, estudiantes, administrativos y de servicio que consuman bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas dentro de los centros académicos serán expulsados de la institución;
- e) La lista que ingrese personas ajenas a la Universidad para labores de proselitismo político perderá sus derechos de participación en el proceso electoral. Se exceptúa

de esta prohibición la presentación de actividades artísticas, culturales y deportivas autorizadas por el Tribunal Electoral;

- f) La lista que entregue propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los miembros de la comunidad universitaria perderá sus derechos de participación electoral, los candidatos pertenecientes a dicha lista serán sancionados con la expulsión de la institución.

Se podrán presentar los debidos justificativos hasta tres (3) días laborables después de las elecciones, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Tribunal Electoral de Sede.

Art. 55

Para sancionar a los estudiantes, la Unidad de Procesos Electorales entregará al Director de Carrera correspondiente un listado con los nombres de las personas que no han participado en el proceso electoral, para que en sesión de Consejo de Carrera se emita la resolución de sanción.

Para sancionar al personal académico o al personal administrativo y de servicio, la Unidad de Procesos Electorales entregará al Vicerrector de Sede correspondiente o al Vicerrector General para el caso del Rectorado, un listado con los nombres de las personas que hayan incurrido en lo tipificado en el presente Reglamento, la sanción la ejecutarán las Direcciones Técnicas de Gestión del Talento Humano en las Sedes o la Secretaría Técnica de Gestión del Talento Humano en el caso del Rectorado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

La Unidad de Procesos Electorales podrá asesorar y vigilará el desarrollo de los procesos electorales de las Asociaciones de Docentes, Empleados y Trabajadores y Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana.

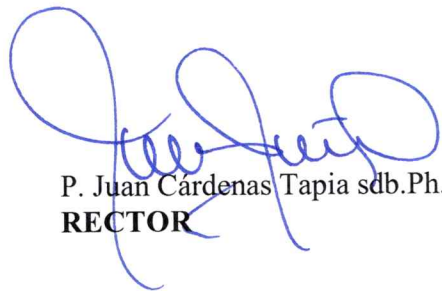
SEGUNDA

El Tribunal Electoral de Sede es la instancia encargada de conocer y resolver las impugnaciones de candidatos, resultados, o denuncias sobre el proceso electoral. Las resoluciones del Tribunal Electoral de Sede serán apeladas ante la Unidad de Procesos Electorales cuya resolución causará ejecutoría.

TERCERA

Los resultados de cada proceso eleccionario, serán informados a través de los medios de comunicación dispuestos por la Universidad Politécnica Salesiana.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.



P. Juan Cárdenas Tapia sdb.Ph.D.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el presente documento “Reglamento para la Elección de las dignidades de representación ante el Consejo Superior de estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicio” fue aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 208-11-2014-12-17, de fecha 17 de diciembre de 2014. Reformado con Resolución N°293-13-2021-12-15 de fecha 15 de diciembre de 2021.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL



Documentos de referencia:

Ley Orgánica de Educación Superior

Código de la Democracia

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana

Reglamento de Procesos Electorales vigente.